

	ESTUDIOS DE CONVENIENCIA PARA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONAL		Origina:			
			Revisa:			
	Código:		Aprueba:			
	Fecha:		Versión:	1	Página	1/5
BOMBEROS DE BUCARAMANGA						

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 119-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE PRE-OCUPACIONAL O DE PRE-INGRESO, PERIÓDICO (PROGRAMADO O POR CAMBIO DE OCUPACIÓN), POST INCAPACIDAD, POR RETORNO O REINCORPORACIÓN LABORAL, DE SEGUIMIENTO O CONTROL, DE EGRESO Y PRUEBAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente modificación contractual.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.671.707 de Bucaramanga, en su condición de Directora General y en representación Legal de la Entidad Descentralizada del Orden Municipal **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, según Decreto No. 0903 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2025 y acta de Posesión 0268 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2025, obrando en nombre y representación de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 058 de 1987 expedido por el Concejo de Bucaramanga, y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

El supervisor del Contrato **No. 119-2026**, allegó a la Dirección General solicitud de modificación contractual remitida por el contratista, dentro del cual se presenta justificación, a saber:

“ (...)

*A la fecha **25 de junio de 2026**, **PLATINUM SALUD LABORAL S.A.S.** cuenta con un valor ejecutado de **DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.071.200) M/CTE**, frente al valor total contractual correspondiente a una bolsa agotable de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE**, por lo cual se requiere contar con un plazo adicional que permita ejecutar el saldo pendiente y dar cumplimiento a la totalidad de los recursos destinados al contrato.*

Es importante precisar que la presente solicitud no obedece a situaciones de incumplimiento contractual de las partes, sino a la necesidad de disponer de un término adicional que permita continuar desarrollando las actividades pendientes de manera organizada, eficiente y conforme a las condiciones técnicas establecidas por la entidad.

*Durante la ejecución del contrato, **PLATINUM SALUD LABORAL S.A.S.** ha dispuesto su capacidad técnica, administrativa y profesional para garantizar la prestación oportuna de los servicios contratados, contando con personal calificado, infraestructura y recursos necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades objeto del contrato.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** estudiar y aprobar la presente solicitud de prórroga por un término de **sesenta (60) días calendario**, con el propósito de continuar con la ejecución contractual hasta lograr el cumplimiento total del alcance previsto y la correcta utilización de los recursos disponibles.”*

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente informe es suscribir **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 119-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 CUYO OBJETO ES:**

	ESTUDIOS DE CONVENIENCIA PARA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONAL		Origina:			
			Revisa:			
	Código:		Aprueba:			
	Fecha:		Versión:	1	Página	2/5
BOMBEROS DE BUCARAMANGA						

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE PRE-OCUPACIONAL O DE PRE-INGRESO, PERIÓDICO (PROGRAMADO O POR CAMBIO DE OCUPACIÓN), POST INCAPACIDAD, POR RETORNO O REINCORPORACIÓN LABORAL, DE SEGUIMIENTO O CONTROL, DE EGRESO Y PRUEBAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*”.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, “*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*”. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros*”.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: “*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar,*

	ESTUDIOS DE CONVENIENCIA PARA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONAL		Origina:			
			Revisa:			
	Código:		Aprueba:			
	Fecha:		Versión:	1	Página	3/5
BOMBEROS DE BUCARAMANGA						

dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Dicho esto, la modificación planteada es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

“(…)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)”

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **“Párrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregas de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.**

De esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal para las modificaciones unilaterales (*art. 16 Ley 80 de 1993*) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo (*art. 40 párrafo ley 80 de 1993*), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil ¹ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal (*relacionados con la vigencia del contrato*); (ii) límites de orden formal (*relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación*) y (iii) límites de orden material (relacionados con: **límites cuantitativos** (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), **la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto** (Consistente en que el objeto no puede

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263.

	ESTUDIOS DE CONVENIENCIA PARA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONAL		Origina:			
			Revisa:			
	Código:		Aprueba:			
	Fecha:		Versión:	1	Página	4/5
BOMBEROS DE BUCARAMANGA						

dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y **límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones**).

En el presente caso, con el documento a suscribir, la Entidad no se encuentra en el marco de algunos de los supuestos antes enunciados que sobrepase los límites a las modificaciones en los contratos estatales, en el sentido que, en cuanto al límite temporal - la modificación se va a realizar a un contrato cuyo plazo no ha expirado o fenecido. En lo que tiene que ver con el límite formal, la Entidad tiene las respectivas motivaciones y justificaciones en las cuales se sustenta por el supervisor el trámite a surtir, así como que dicha modificación debe cumplir con su solemnidad de constar por escrito, en este caso, firmada a través de la plataforma SECOP II. Ahora, en lo que compete a los límites cuantitativos, la presente modificación no genera adición en valor; la modificación no varía o cambia el objeto ni la tipología del contrato, ni tampoco se insertan en él otro tipo de prestaciones que debieran hacerse en un contrato distinto.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la presente modificación, no se requiere disponibilidad presupuestal al no afectar el valor total del contrato.

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente en la cláusula segunda.

7. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

La modificación no afectará el valor del contrato.

PLAZO DE LA PRÓRROGA, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

Dos (02) meses.

8. OTRAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

No aplica para la presente modificación.

9. GARANTÍAS

Con la suscripción de la modificación, el contratista tiene la obligación de realizar la ampliación o restablecimiento de las garantías, lo anterior, en concordancia con las estipulaciones del contrato.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 119-2026 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 CUYO OBJETO ES: **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE PRE-OCUPACIONAL O DE PRE-INGRESO, PERIÓDICO (PROGRAMADO O POR CAMBIO DE OCUPACIÓN), POST INCAPACIDAD, POR RETORNO O REINCORPORACIÓN LABORAL, DE SEGUIMIENTO O CONTROL, DE EGRESO Y PRUEBAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA** con NIT: No. 800.022.620-3, representado por la Directora General, **MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.671.707 de Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0903 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2025 y acta de Posesión 0268 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2025, y **PLATINUM SALUD LABORAL S.A.S.**

	ESTUDIOS DE CONVENIENCIA PARA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONAL		Origina:			
			Revisa:			
	Código:		Aprueba:			
	Fecha:		Versión:	1	Página	5/5
BOMBEROS DE BUCARAMANGA						

identificado con el Nit Nro. 900679927-1, representada legalmente por la señora Omayra Lizcano Paez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37829266 de Bucaramanga.

Para constancia se firma en el Municipio de Bucaramanga Santander el día 26 de junio de 2026.


DIANA CONSTANZA MUÑOZ AYALA
 Directora Administrativa y Financiera

Proyectó aspectos Jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares- Abogado CPS- Oficina Asesora Jurídica 

Revisó aspectos jurídicos: Edgar Eduardo Balcarcel Remolina, - Jefe Oficina Asesora Jurídica 